



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-008-2017-0-0089-00

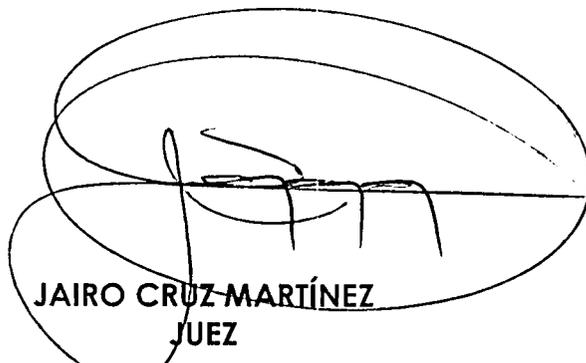
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 44) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y para elaborarla parte de un capital diferente al indicado en el mandamiento de pago y sin tomar en cuenta los intereses de mora aprobados anteriormente.

TOTAL CAPITALES	\$ 53'346.422.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 49'441.086.93
TOTAL	\$ 102'787.508.93

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 24 de agosto de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 13/10/2021
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/03/2018	31/03/2018	22	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 53.346.422.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 869.057.94	\$ 4.420.691.94	\$ 0.00	\$ 57.767.113.94
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.175.020.46	\$ 5.595.712.40	\$ 0.00	\$ 58.942.134.40
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.212.106.19	\$ 6.807.818.59	\$ 0.00	\$ 60.154.240.59
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.164.938.87	\$ 7.972.757.46	\$ 0.00	\$ 61.319.179.46
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.190.714.45	\$ 9.163.471.91	\$ 0.00	\$ 62.509.893.91
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.186.005.20	\$ 10.349.477.11	\$ 0.00	\$ 63.695.899.11
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.141.155.80	\$ 11.490.632.91	\$ 0.00	\$ 64.837.054.91
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.169.747.01	\$ 12.660.379.93	\$ 0.00	\$ 66.006.801.93
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.124.889.20	\$ 13.785.269.13	\$ 0.00	\$ 67.131.691.13
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.157.646.81	\$ 14.942.915.93	\$ 0.00	\$ 68.289.337.93
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.144.986.07	\$ 16.087.902.00	\$ 0.00	\$ 69.434.324.00
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.059.866.21	\$ 17.147.768.21	\$ 0.00	\$ 70.494.190.21
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.156.066.14	\$ 18.303.834.35	\$ 0.00	\$ 71.650.256.35
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.116.223.04	\$ 19.420.057.40	\$ 0.00	\$ 72.766.479.40
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.154.484.93	\$ 20.574.542.32	\$ 0.00	\$ 73.920.964.32
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.115.202.37	\$ 21.689.744.70	\$ 0.00	\$ 75.036.166.70
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.151.320.85	\$ 22.841.065.54	\$ 0.00	\$ 76.187.487.54
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.153.430.48	\$ 23.994.496.02	\$ 0.00	\$ 77.340.918.02
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.116.223.04	\$ 25.110.719.07	\$ 0.00	\$ 78.457.141.07
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.141.815.37	\$ 26.252.534.44	\$ 0.00	\$ 79.598.956.44
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.101.460.09	\$ 27.353.934.53	\$ 0.00	\$ 80.700.356.53
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.131.760.21	\$ 28.485.031.62	\$ 0.00	\$ 81.832.116.74
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.124.336.89	\$ 29.610.631.62	\$ 0.00	\$ 82.956.453.62
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.066.171.29	\$ 30.676.202.91	\$ 0.00	\$ 84.022.624.91
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.133.878.94	\$ 31.810.081.85	\$ 0.00	\$ 85.156.503.85
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.083.957.62	\$ 32.894.039.47	\$ 0.00	\$ 86.240.461.47
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.093.453.33	\$ 33.987.492.80	\$ 0.00	\$ 87.333.914.80
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.054.559.79	\$ 35.042.052.58	\$ 0.00	\$ 88.388.474.58
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.089.711.78	\$ 36.131.764.36	\$ 0.00	\$ 89.478.186.36
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.098.793.07	\$ 37.230.557.44	\$ 0.00	\$ 90.576.979.44
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.066.445.72	\$ 38.297.003.15	\$ 0.00	\$ 91.643.425.15
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.088.107.31	\$ 39.385.110.47	\$ 0.00	\$ 92.731.532.47
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.040.046.48	\$ 40.425.156.95	\$ 0.00	\$ 93.771.578.95
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.054.282.06	\$ 41.479.439.00	\$ 0.00	\$ 94.825.861.00
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.046.731.03	\$ 42.526.170.03	\$ 0.00	\$ 95.872.592.03
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 956.146.98	\$ 43.482.317.02	\$ 0.00	\$ 96.828.739.02
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.051.586.70	\$ 44.533.903.72	\$ 0.00	\$ 97.880.325.72
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.012.443.09	\$ 45.546.346.81	\$ 0.00	\$ 98.892.768.81
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.041.329.75	\$ 46.587.676.56	\$ 0.00	\$ 99.934.098.56
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.007.215.42	\$ 47.594.891.98	\$ 0.00	\$ 100.941.313.98
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.039.167.44	\$ 48.634.059.43	\$ 0.00	\$ 101.980.481.43
01/08/2021	24/08/2021	24	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 53.346.422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 807.027.50	\$ 49.441.086.93	\$ 0.00	\$ 102.787.508.93



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
 de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha Juzgado 13/10/2021
 110014303004

Capital	\$	53.346.422,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	53.346.422,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	49.441.086,93
Total a pagar	\$	102.787.508,93
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	102.787.508,93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

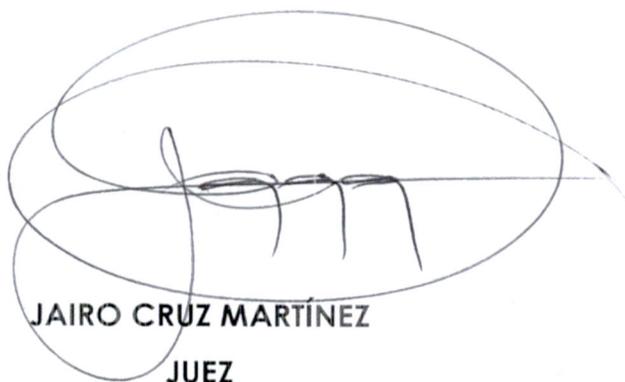
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2019-0-1463-00

De la revisión efectuada por el Despacho al expediente se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 90) fue la indicada por la apoderada actora en el acápite de notificaciones de la demanda, aunado a ello, una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que la misma no se encuentra allí registrada, razón por la cual se conmina a la abogada para que registre dicho mail en la hoja de vida que reposa ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-1104-00

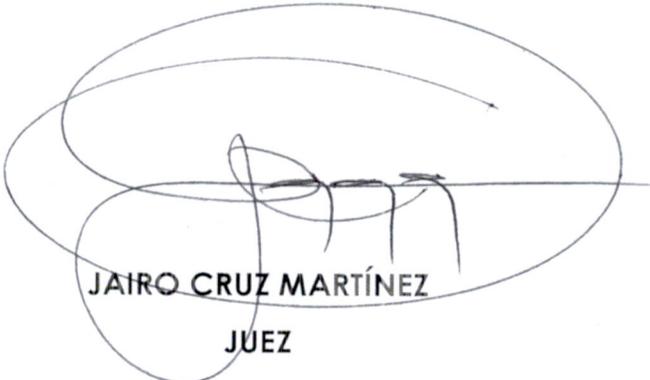
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 41) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto de la documentación presentada, el Juzgado ordena al memorialista estarse a lo resuelto en autos del 16 de enero de 2020 (Fol. 37) y 11 de marzo de 2021 (Fol. 40), y por tanto, lo requiere por tercera vez para que presente la liquidación de crédito dentro de la obligación de manera correcta, adjuntado la documentación necesaria para su correcto estudio.

Así pues los siguientes documentos se reitera, deben ser presentados en su totalidad para entrar a analizar el ejercicio de liquidación:

1. El certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad.
2. El certificado de existencia y representación legal de propiedad horizontal.
3. La liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

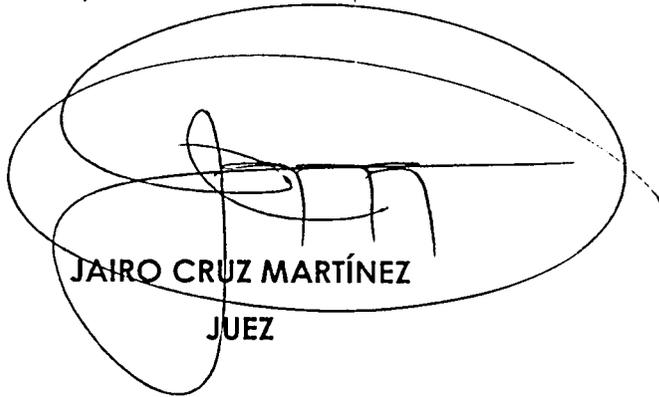
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-1343-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 91) es la registrada por el abogado Velásquez Salgado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se observa que posterior al auto que reconociera la cesión de crédito a favor de SISTEMCOBRO S.A.S (Fol. 74), dicha entidad no designó apoderado o apoderada judicial que representara sus intereses al interior del proceso razón por la cual no es procedente acceder a la renuncia presentada pues los abogados que la suscriben no han sido reconocidos dentro del plenario como apoderados de la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

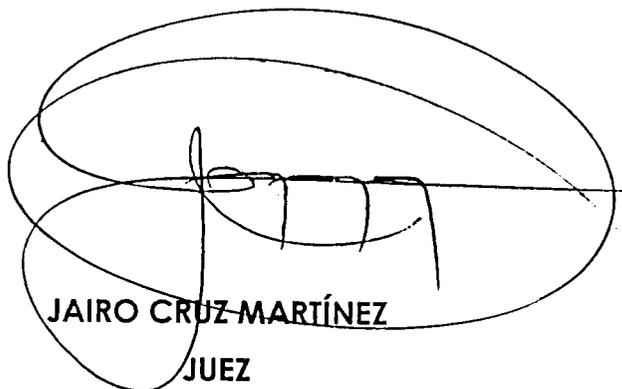
PROCESO. 11001-40-03-016-2016-0-0188-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 67) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, y en atención a lo pedido (Fol. 64 y 66) el Juzgado ordena a la O.C.M.E.S., que verifique si el Juzgado de origen efectuara la conversión de dineros solicitada a través de oficio No. O-0621-4111 del 15 de junio de los corrientes.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por el Centro de Servicios, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

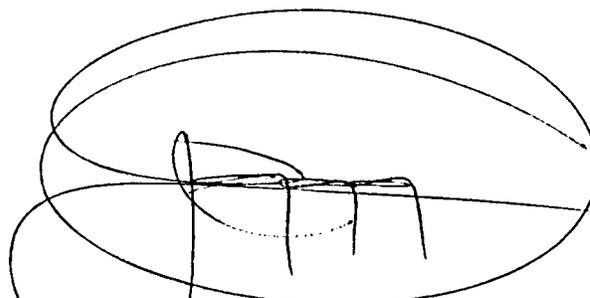
PROCESO. 11001-40-03-039-2015-0-0799-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de Apoyo rindiera el informe de títulos (Fol. 170 y 171) solicitado, del cual se observa que efectivamente se encuentran siete títulos judiciales consignados por cuenta del proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta lo resuelto por el Juzgado de origen en el numeral tercero del auto 1, fechado 29 de abril de 2019 (Fol. 125), y para dar alcance de fondo a la petición pendiente por resolver (Fol. 166 a 168); el Juzgado dispone que si los títulos judiciales que reposan para el proceso fueron descontados a Anselmo Mora Tovar y corresponde al excedente del pago por él efectuado a la obligación, la Oficina de Apoyo deberá dar cumplimiento a la orden de entrega emanada en el proveído citado elaborando las respectivas órdenes de pago.

Por último, el Juzgado observa que el abogado de la parte actora, remitiera la petición anterior (Fol. 172) desde el correo electrónico inscrito ante la URNA, razón por la cual, frente a lo pedido se le pone de presente que la Oficina de Apoyo ya está efectuando atención presencial de público conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, si a bien tiene podría acercarse al complejo judicial Hernando Morales Molina para obtener la pieza procesal por él requerida.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

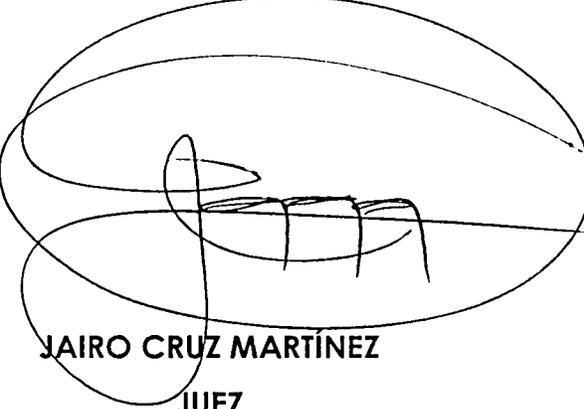
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2016-01081-00

De conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor prendario **PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA** que da cuenta la anotación denominada Prenda o Pignoración dentro del Certificado de Libertad y Tradición para Entidad Oficial N° CT902159909 del vehículo identificado con placas SMY-561, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

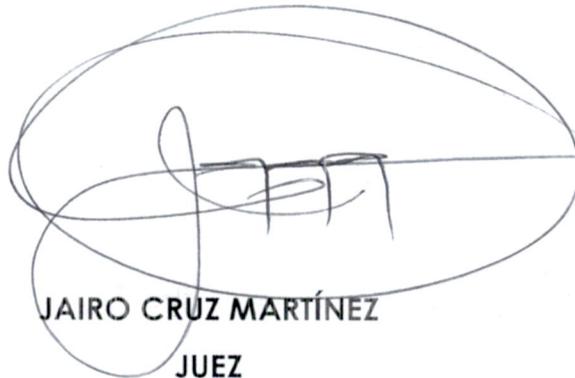
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1758-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito anterior (Fol. 21) y el auto de esta misma fecha visto en el cuaderno principal (Fol. 90 Cd. 1), el juzgado dispone que por la Oficina de Apoyo se oficie al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, informándole que la medida de embargo decretada sobre el salario del ejecutado, se debe ampliar a la suma de \$10'000.000.00 = M/cte.

Aunado a lo anterior, en la misma comunicación deberá solicitarse un informe respecto de los descuentos que se han efectuado sobre el salario del ejecutado, precisando la cuenta de depósitos a la que fueron consignados.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

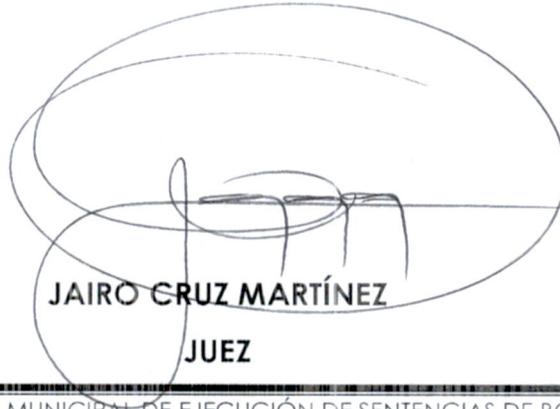
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1758-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 87) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, respecto de la liquidación de crédito presentada (Fol. 88 y 89) por la parte actora, el Juzgado aprueba la misma, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y se encuentra ajustada a derecho habiéndose liquidado los intereses hasta el 31 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2016-00543-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 69, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado y representante legal judicial de la parte actora (Fl 63, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con título prendario iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de ISRAEL AMÍN ALFONSO BARRERA por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



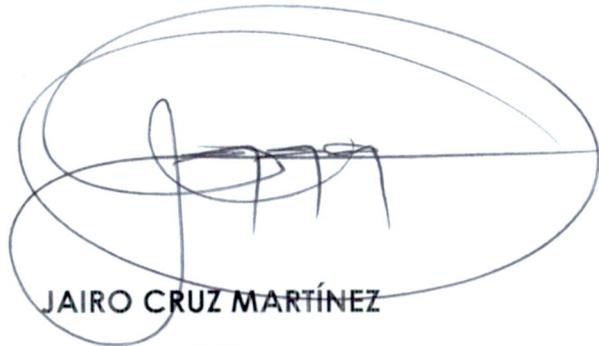
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



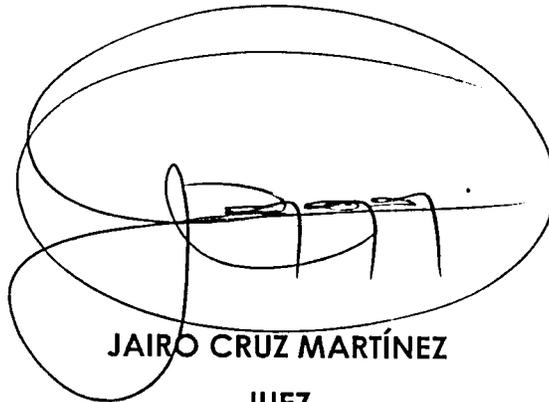
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00669-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede (Fl 59, C 2), proveniente del Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá), mediante el cual informa que dentro del asunto No 77-2019-1155 se decretó la terminación por desistimiento tácito, y como consecuencia de lo anterior, se levanta la solicitud de embargo de remanentes que ellos realizaran mediante oficio No 03537 del 17 de julio de 2019, dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-01586-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 36, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a resolver sobre la suspensión del presente proceso (Fl 30, C 1) se dispone:

Alléguese el acuerdo de pago referido en el numeral cuarto de la petición pues obsérvese que la reactivación del proceso además del vencimiento del término estipulado de consuno por las partes, también se condiciona el levantamiento de la suspensión al precitado acuerdo de pago.

Adicional a lo anterior, la demandada, deberá prescindir de su manifestación consignada en el numeral primero del escrito que solicita la suspensión del proceso, pues ella, fue notificada por aviso como consta en certificación expedida por la empresa de mensajería el 06 de diciembre de 2019 (Fl 17, C 1) del mandamiento ejecutivo del 07 de octubre de 2019 (Fl 14, C 1), por lo que no hay lugar a tenerla por notificada mediante conducta concluyente y menos aún, revivir términos para excepcionar.

Finalmente, la demandada, de conformidad con el decreto 806 de 2020 debe indicar el correo en donde recibirá notificaciones

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

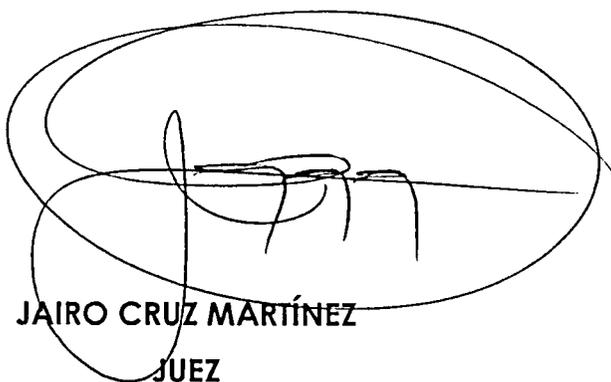
PROCESO. 11001-40-03-066-2019-01665-00

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fl 54, C 1), de conformidad con lo previsto en el **artículo 447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que NO existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que **oficie** al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencias arriba señaladas sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

f 2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

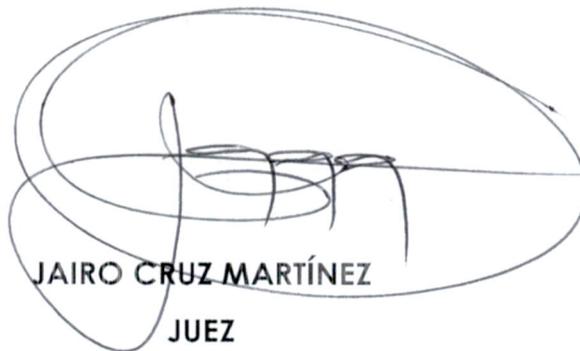
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-01665-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 13, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (Fl 12, C 2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(F 2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-01403-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 6, C 3) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede (Fl 7, C 3), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 08 de julio de 2021 (Fl 4, C 3) proferido por el juzgado de origen.

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para que conozca del estado de su proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-00449-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 65) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede, toda vez que el peticionario aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal del Parqueadero SMART PARKING MEDELLIN S.A.S, se ordena, por secretaría, actualizar el oficio No. O-0121-2620 de fecha 28 de enero de 2021 (FI 46, C 2), conforme lo solicita el apoderado del ejecutado, y proceder a enviarlo a la dirección de notificación señalada en el memorial visto a Folio 60 del cuaderno 2.
Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se requiere a la **O.E.C.M.S** para que informe a este despacho, las resultas de la orden impartida en el inciso segundo del auto del 21 de mayo de 2021 (FI 56, C 2), toda vez que las mismas se echan de menos en el plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

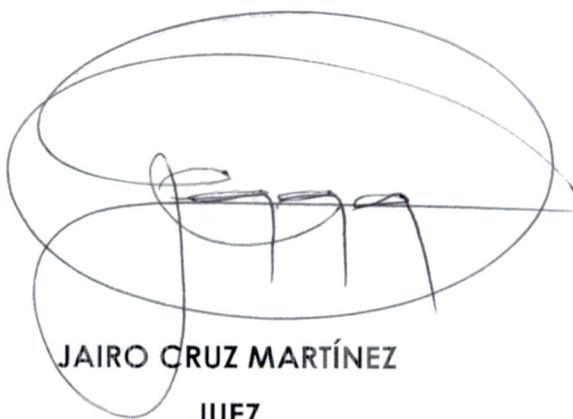
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2009-00535-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 24, C 3) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura dentro del proceso ejecutivo **acumulado** de menor cuantía de ALFREDO LOZANO contra MONICA VESGA RIVERO, , así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede , se autoriza la actualización de la liquidación del crédito, para ello, deberá partir de la última aprobada en auto del 04 de septiembre de 2018 (FI 23, C 3).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00308-00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., y dado que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021 (Fl 55, C 1), se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo ; es pertinente aclarar que el artículo 317 sobre Desistimiento Tácito señaló lo siguiente:

"e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo".

Conforme lo anterior, el despacho **CORRIGE** el citado proveído en dicho aspecto y concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la providencia calendada el 09 de julio de 2021 (Fol 40, C 1), en el efecto **SUSPENSIVO**, la cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, sería del caso dar aplicación al Artículo 326 del C.G.P que reza: *"Trámite de la apelación de autos. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110".*

No obstante lo anterior, el despacho observa que la **O.E.C.M.S** ya corrió traslado del recurso en mención como consta en el expediente a folio 50 del cuaderno principal de conformidad con el artículo 110, por lo que, no es necesario correr traslado a dicha providencia.

Así las cosas, toda vez que este estrado judicial encuentra debidamente surtido el traslado como se expusó y sustentados los motivos de inconformidad del recurrente en el escrito de apelación, ordena a la secretaría la remisión del expediente completo al superior jerárquico para que se surta el trámite del recurso incoado.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

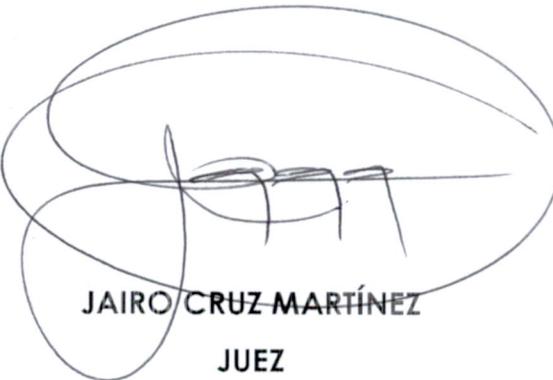
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2017-00177-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 29, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede se ordena REQUERIR nuevamente mediante oficio al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que indique en qué turno se encuentra en la actualidad el embargo del salario decretado por el juzgado de origen mediante auto del 10 de mayo de 2017 (Fl 04, C 2). Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



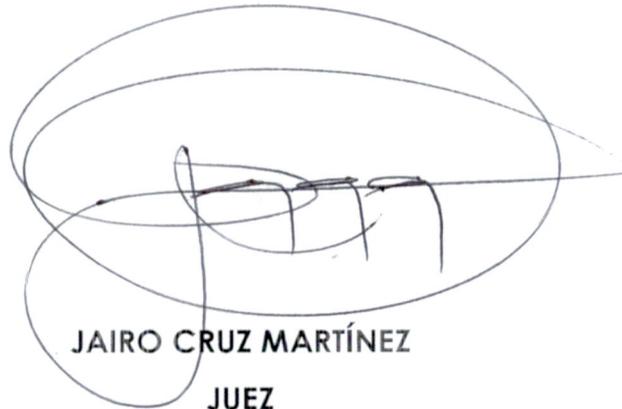
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-067-2019-00045-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado del demandado (FI 212, C1), previo a resolver sobre la terminación del proceso, este despacho ordena que por secretaría se **REQUIERA** al juzgado de origen para que informe el trámite dado al oficio N° O-0921-2793 del 22 de septiembre de 2021 (FI 207, C 1), de igual forma se ordena a la **O.E.C.M.S** dar cumplimiento a la orden impartida en auto del 02 de septiembre de 2021 (FI 203, C 1) e ingresar nuevamente el expediente con informe de títulos, hasta tanto, se tenga certeza respecto la entrega de dineros al demandante

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



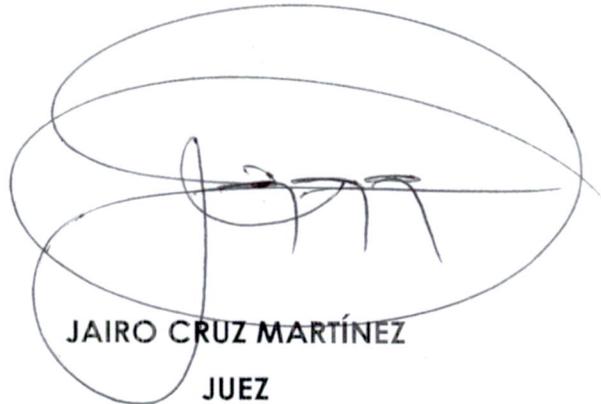
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-044-2010-01768-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 07 de mayo de 2021 (FI 42, C 2) y dar estricto cumplimiento a dicha providencia, toda vez que luego de revisada la página del Consejo Superior de la Judicatura y/o Registro Nacional de Abogados, **NO** se encuentra inscrito el peticionario, lo anterior sin dar cumplimiento al Decreto 806 / 2020, así pues, el Despacho **NO** entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría